

# República de Panamá

## Superintendencia de Bancos de Panamá

### RESOLUCIÓN GENERAL SBP-RG-R-2026-00401

23 de junio de 2026

“Por medio de la cual se modifica la Resolución General No. 003-2009”

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que, de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar por la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que, de conformidad con el artículo 215 de la Ley Bancaria, todo banco deberá comunicar a la Superintendencia de Bancos sobre cualesquiera bienes, fondos y valores en su poder que permanezcan inactivos por cinco (5) años y pertenezcan a personas cuyo paradero se ignore, a fin de que una vez comprobado este hecho, su valor líquido sea traspasado al Banco Nacional de Panamá;

Que, de conformidad con el artículo 216 de la Ley Bancaria, el Banco Nacional de Panamá estará obligado a restituir a su dueño los fondos de que trata el artículo 215 de la precitada Ley, siempre que sean reclamados dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha en que fueron traspasados, dicha restitución se hará sin intereses. Una vez transcurrido dicho plazo, los fondos serán traspasados al Tesoro Nacional;

Que, el Acuerdo No. 5-2009 del 24 de junio de 2009 desarrolla el artículo 215 de la Ley Bancaria sobre Bienes Inactivos;

Que, la Resolución General No. 003-2009 del 29 de octubre de 2009, establece los requisitos para la remisión de fondos líquidos inactivos al Banco Nacional de Panamá, en concordancia con el artículo 6 del Acuerdo No. 5-2009;

Que, la Superintendencia de Bancos de Panamá, como parte de su gestión para contribuir a la sostenibilidad ambiental, ha implementado distintas acciones a lo interno de la institución destinadas a reducir el impacto de la impresión de papel en el medio ambiente, mediante la revisión de la información documentada, apoyados en el uso de herramientas digitales y la firma electrónica;

Que, el Banco Nacional de Panamá dentro de su proceso de modernización de la recepción y restitución de fondos inactivos, ha desarrollado un Sistema Electrónico de Recepción y Restitución de Fondos Líquidos Inactivos que permitirá la reducción de documentación física y la transmisión electrónica de la información por parte de los bancos;

Que, en reuniones de trabajo de esta Superintendencia de Bancos se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de actualizar los requisitos que los bancos deben cumplir para la remisión de fondos líquidos inactivos al Banco Nacional de Panamá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo No. 5-2009 del 24 de junio de 2009.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** El artículo 2 de la Resolución General No. 003-2009 de 29 de octubre de 2009, queda así:



## **ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA LA REMISIÓN DE LOS FONDOS LÍQUIDOS INACTIVOS A EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.**

Previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. 5-2009 del 24 de junio de 2009, todo banco que transfiera fondos líquidos al Banco Nacional de Panamá deberá remitir lo siguiente:

1. Nota por medio de la cual el banco formaliza la entrega de los fondos líquidos inactivos al Banco Nacional de Panamá, remitida digitalmente a través de la plataforma que establezca el Banco Nacional de Panamá en su calidad de custodio.
2. Cheque de gerencia o transferencia electrónica de fondos a favor del Banco Nacional de Panamá a la cuenta que al respecto establezca el Banco Nacional de Panamá en su calidad de custodio.
3. Detalle de los fondos líquidos inactivos de acuerdo con estructura del Anexo No. 1 de la presente resolución, remitida digitalmente a través de la plataforma que establezca el Banco Nacional de Panamá en su calidad de custodio.
4. Copia del informe de la Superintendencia de Bancos que autoriza el traspaso de los fondos líquidos inactivos, remitida digitalmente a través de la plataforma que establezca el Banco Nacional de Panamá en su calidad de custodio.

El monto del cheque de gerencia remitido o de la transferencia electrónica de fondos enviada, según sea cada caso, a favor del Banco Nacional de Panamá, debe coincidir con la cifra total del detalle de los fondos líquidos inactivos que se traspasen al Banco Nacional de Panamá, así como también con las cifras del informe mediante el cual la Superintendencia de Bancos autoriza el traspaso de estos.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el banco traspase los fondos líquidos inactivos al Banco Nacional de Panamá a través de transferencia electrónica de fondos, deberá enviar a esta Superintendencia de Bancos constancia del comprobante de dicha transferencia.

**ARTÍCULO 2.** Se adiciona el artículo 2-A a la Resolución General No. 003-2009 de 29 de octubre de 2009, así:

**ARTÍCULO 2-A. SISTEMA DE REMISIÓN, RESTITUCIÓN Y TRASPASO DE FONDOS LÍQUIDOS INACTIVOS.** El proceso de remisión de los fondos líquidos inactivos al Banco Nacional de Panamá y su restitución, se llevarán a cabo a través de los sistemas y procedimientos que establezca el Banco Nacional de Panamá, en su calidad de custodio.

El Banco Nacional de Panamá, en su calidad de custodio, comunicará a la Superintendencia de Bancos de toda restitución de fondos líquidos inactivos que efectúe a un titular o beneficiario legítimamente autorizado. Igualmente, una vez haya culminado el periodo de diez (10) años a que hace referencia el artículo 216 de la Ley Bancaria, el Banco Nacional de Panamá comunicará a la Superintendencia de Bancos los fondos líquidos inactivos que han sido traspasados al Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2026.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).



**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**



Milton Ayón Wong

